

Tercera Reunión de la Conferencia de las Partes
del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información,
la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales
en América Latina y el Caribe

Santiago, 22 a 24 de abril de 2024

PROYECTO DE DECISIÓN¹

TRANSVERSALIZACIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

La Conferencia de las Partes,

Recordando la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y en particular su Principio 20, en el que se afirma que las mujeres desempeñan un papel fundamental en la ordenación del medio ambiente y en el desarrollo y que es, por tanto, imprescindible contar con su plena participación para lograr el desarrollo sostenible,

Recordando también la resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en que se aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante cuyos Objetivos y metas se aspira a hacer realidad los derechos humanos de todas las personas y promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, y en particular el Objetivo de Desarrollo Sostenible 5 “Lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y las niñas”,

Considerando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los tratados pertinentes, que apuntan a garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones,

Considerando también los compromisos asumidos por los Estados miembros de la Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, que conforman la Agenda Regional de Género, y otros compromisos internacionales en la materia,

¹ Propuesta de la Mesa Directiva: Uruguay (Presidencia) y Antigua y Barbuda, Argentina, México y Santa Lucía (Vicepresidencias).

Reafirmando el principio de igualdad y el principio de no discriminación establecidos en el artículo 3 del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú),

Tomando en consideración la definición de “personas o grupos en situación de vulnerabilidad” establecida en el artículo 2 del Acuerdo de Escazú, entendidos como “aquellas personas o grupos que encuentran especiales dificultades para ejercer con plenitud los derechos de acceso reconocidos en el presente Acuerdo, por las circunstancias o condiciones que se entiendan en el contexto nacional de cada Parte y de conformidad con sus obligaciones internacionales”,

Tomando en consideración también el párrafo 10 del artículo 7 del Acuerdo, en el que se afirma que “cada Parte establecerá las condiciones propicias para que la participación pública en procesos de toma de decisiones ambientales se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público”,

Destacando la significativa participación de las mujeres en el proceso de negociación del Acuerdo de Escazú,

Reconociendo la importancia de seguir avanzando en la igualdad de género para lograr la implementación plena y efectiva del Acuerdo de Escazú,

1. *Acoge con beneplácito* todas las medidas, acciones y actividades dirigidas a integrar y reforzar la perspectiva de género en las materias relativas al Acuerdo de Escazú;

2. *Alienta* a las Partes a que sigan fomentando la participación plena y efectiva de las mujeres en su diversidad y la incorporación de la perspectiva de igualdad de género en la aplicación Acuerdo, en particular en los planes y hojas de ruta de implementación nacional que elaboren;

3. *Encomienda* a las Partes que promuevan el objetivo y el contenido del Acuerdo de Escazú en otros foros regionales e internacionales en que se busque contribuir a la igualdad de género y que favorezcan sinergias con la Agenda Regional de Género, de conformidad con las reglas que prevea cada uno de ellos;

4. *Recomienda* a las Partes que integren la perspectiva de género en la creación de un entorno seguro y propicio para la defensa de los derechos humanos en asuntos ambientales, y para prevenir la discriminación y la violencia de género contra las mujeres defensoras;

5. *Solicita* a la Secretaría que siga registrando los avances en la materia en el Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe como centro de intercambio de información al que se refiere el artículo 12 del Acuerdo de Escazú;

6. *Solicita* a las Partes que informen periódicamente a la Conferencia sobre los avances que se logren en la incorporación de la perspectiva de género en las actividades relativas al Acuerdo de Escazú;

7. *Agradece* el apoyo de la Secretaría, organismos internacionales y otras organizaciones para avanzar en la transversalización la perspectiva de género e invita a seguir estableciendo sinergias y alianzas con todas las partes interesadas en esta materia.